

### **DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA**

## DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME N° 75/2008-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0801-08-194 VERIFICADA EN EL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)

Tegucigalpa, M.D.C.

**NOVIEMBRE 2008** 



Tegucigalpa, MDC; 28 de Noviembre, 2008 Oficio N° PRE-2553/2008

Ingeniero
Jorge Méndez
Gerente General Servicio Autónomo Nacional de
Acueductos y Alcantarillados (SANAA)
Su Oficina

Señor Gerente:

Adjunto encontrará el Informe Nº 075/2008-DCSD de la Investigación Especial practicada en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5 (numeral 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente.

Fernando D. Montes M. Presidente



#### **CAPITULO I**

#### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), relativa a la denuncia Nº 0801-08-194 la cual hace referencia al siguiente acto anómalo:

Inconsistencia en las bases de la Licitación Pública Nacional SANAA-GF-08-2008, referente a la Compra de Vehículos Automotores, sobre que en las bases se estipuló en el numeral 3.06 Procedencia de los Productos Ofrecidos que los bienes deberán ser diseñados y construidos en Latinoamérica y además en el numeral 3.13 de las mismas bases se estipula que el mínimo de ofertas requeridas para la Apertura de Plicas será de un oferente, en caso de que no se cumpla este requisito, el proceso se declara desierto y se devolverán a los oferentes los sobres como fueron presentados (sellados y presentados), siendo ésta una contradicción.

#### Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar el proceso de la Licitación Privada Nº GF-08-2008 referente a la compra de vehículos automotores, sobre la inconsistencia y contradicción detallados en la denuncia.



#### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

EL PROCESO DE EVALUACION DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL GF-08-2008, PARA EL SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES SE ENCUENTRA DE CONFORMIDAD A LAS BASES DE LICITACION Y LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

En la investigación especial practicada al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) se encontraron las siguientes condiciones:

El presente proceso inició con la publicación del Aviso de Licitación Pública (Ver Anexo 1) en los diarios nacionales, elaborada el 28 de mayo de 2008, posteriormente el mes de junio retiraron las bases las siguientes dos (2) empresas:

- ♦ Corporación Flores
- ♦ Transoceanic, Import, S.A.

Corporación Flores retiró las bases de licitación el 5 de junio del año 2008 (Ver Anexo 2) y la empresa Transoceanic Import, S.A. las retiró el 11 de junio del mismo año (Ver Anexo 3).

La Comisión de Evaluación fue nombrada mediante el **Oficio GG-105-2008 (Ver Anexo 4)**, fechado el 17 de junio de 2008, la cual estuvo integrada por los Abogados Vladimir Rodríguez e Indira Cruz, Representantes de la Dirección Legal, Perito Mercantil Xiomara Suyapa Ordóñez, Representante de Auditoría Interna, Licenciado Carlos Reconco, Jefe del Departamento de Recuperaciones e Ingeniero Efraín Gallegos, Asistente de Planta de Tratamiento San José de la Vega. Es importante mencionar que como miembro observador del presente proceso, estuvo la Abogada Evelyn Galeano, Representante del Tribunal Superior de Cuentas, la cual llegó hasta la etapa de revisión legal.

El acto de apertura de ofertas se realizó el 30 de junio del año 2008, acreditándose mediante Acta de Apertura de Ofertas (Ver Anexo 5), en la cual se manifestó que la única empresa que presentó oferta fue Corporación Flores con una oferta de económica de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 64/100 (L.4,234,665.64), con su respectiva Garantía de Mantenimiento. Cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el numeral 3.13 de las Instrucciones para los Licitantes que a la letra dice "El mínimo de ofertas requeridas para la apertura de plicas será de un Oferente, en caso de que no se cumpla con este requisito,



el proceso se declarará desierto y se devolverán a los oferentes los sobres como fueron presentados (sellados y precintados)".

Ese mismo día se realizó la revisión de los documentos legales confirmándose mediante Acta de Revisión Legal **(Ver Anexo 6)**, en la cual se dejó constancia que Corporación Flores debía subsanar los siguientes documentos:

- ♦ Constancia de la Dirección Legal del SANAA de no tener juicios pendientes (vigente).
- ♦ Carne de Proveedor del SANAA (Vigente)
- ♦ Pliegos de Condiciones firmado y sellado por el Representante Legal de la Empresa en cada uno de sus folios.

Dicha acta se encuentra firmada también por la Abogada Evelyn Galeano, Representante del Tribunal Superior de Cuentas, como se mencionó anteriormente esta fue su última aparición en el presente proceso. Subsanando dicha empresa los documentos detallados anteriormente mediante nota fechada el 7 de julio del año 2008 (Ver Anexo 7), asimismo existe una Acta de Subsanación de Documentos Legales fechada el 9 de julio del 2008, en la cual se manifestó que la Empresa Corporación Flores presentó correctamente y en forma la documentación solicitada.

El 10 de julio de 2008 se realizó la evaluación técnica de la oferta presentada por la empresa Corporación Flores, por un Comité Técnico nombrado para tal fin, integrado por el Licenciado Carlos Reconco, Jefe del Departamento de Recuperaciones, Ingeniero Efraín Gallegos, Asistente de Planta de Tratamiento La Vega y el Ingeniero Héctor Sánchez Jefe del Departamento de Proyectos Especiales y Catastro. El Dictamen Técnico elaborado determinó que la empresa Corporación Flores cumplió con todas las especificaciones técnicas solicitadas en los cinco (5) lotes (Ver Anexo 8). Ese mismo día la Comisión de Evaluación llevó a cabo la evaluación técnica y económica del presente proceso, documentada mediante su respectiva Acta (Ver Anexo 9), en la cual se estudió el resultado obtenido por el Comité Técnico, siendo éste favorable para la oferta presentada por Corporación Flores, procediendo también a revisar la oferta económica la cual no fue objeto de ajustes por errores aritméticos, siendo ésta la siguiente:



## Tabla 1 Oferta Económica Presentada por Corporación Flores

		Monto de la	Datos de la Garantía de Sostenimiento de Oferta			
Nº	Oferente	Oferta		Monto	Entidad	Garantía
		en	Vigencia	en	Emisora	Nº
		Lempiras		Lempiras		
			120 días			
1	Corporación	4,234,665.64	calendario	84,694.00	<b>FICENSA</b>	N-2045
	Flores		contados a partir			
			de la fecha de			
			apertura			

Concluyendo el Comité Evaluador que de acuerdo a lo establecido en el documento base la empresa Corporación Flores estaba calificada para continuar en la siguiente fase del proceso. Posteriormente la Comisión de Evaluación realizó la Recomendación de Adjudicación redactando para tal fin su respectiva acta (Ver Anexo 10), en la cual se manifestó que Corporación Flores fue la única empresa que presentó oferta, que fue habilitada legalmente, que cumplió con todos los requisitos técnicos y económicos, por lo tanto dicha Comisión recomendó adjudicar el presente proceso a dicha empresa. La Junta Directiva aprobó y adjudicó el presente proceso a Corporación Flores, tal y como se acredita mediante la Certificación fechada el 18 de julio de 2008 (Ver Anexo 11). Finalmente el 4 de agosto del año 2008 el Ingeniero Jorge Méndez, Gerente General del SANAA y el Licenciado Job Martínez, Representante Legal de Corporación Flores suscribieron el Contrato DL-145-2008 para el Suministro de Vehículos Automotores (Ver Anexo 12).

Se encontró que en el documento de licitación en la sección de las Instrucciones para los Licitantes en el numeral 3.06 **(Ver Anexo 13)** se estipuló textualmente lo siguiente "<u>Procedencia de los Productos Ofrecidos</u>. Los bienes ofrecidos deberán ser Diseñados y construidos bajo Latinoamericano."

En un informe elaborado por la Dirección Legal del SANAA (Ver Anexo 14) se hace ver que dicha oración se encuentra mal redactada y que la misma esta inconclusa, incompleta, inacabada, defectuosa, imperfecta, incorrecta e inconcreta. También se fundamenta que fue un error al aclarar que en las Condiciones Especiales numeral 2 País de Origen se estipula textualmente lo siguiente "Vehículos Automotores diseñados y construidos bajo normas Europeas, Americanas o Japonesas para operar bajo condiciones de clima Tropical Latinoamericano."



De igual forma en la sección de Especificaciones Técnicas y Listado de los Insumos a Suministrar para los cinco (5) lotes de vehículos solicitados se estipuló en el numeral 4 (Ver Anexo 15) textualmente lo siguiente "Diseñado y construido bajo normas Europeas, Americanas o Japonesas para operar bajo condiciones de clima tropical Latinoamericano." Con lo cual se puede comprobar que fue un error en la redacción del documento de licitación en un numeral específico.

Todos los licitantes tienen el derecho y deber de hacer notar cualquier error en el documento base tal como lo establecen las Instrucciones para los Licitantes numeral 5.01 referente al Examen de Términos y Condiciones de Documentos se estableció literalmente "Los licitantes deberán examinar detenidamente los términos y condiciones de los Documentos de Licitación, de manera que no haya ningún malentendido con respecto a los procedimientos aplicados hasta la recepción y pago de los bienes requeridos."

Además es importante mencionar que en las Instrucciones para los Licitantes numeral 6 referente a la Interpretación de Documentos, Aclaración y Addendums (Ver Anexo 16) se estipuló literalmente "Toda persona dispuesta a someter a evaluación una oferta y que desee alguna aclaración o explicación acerca del significado de cualquiera de las partes de los Documentos de Licitación, deberá dirigirse por escrito al Gerente General del SANAA por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la apertura de ofertas. El Gerente General del SANAA evacuará la consulta por escrito, con copia a todas las firmas que retiraron documentos de licitación. Asimismo, previo a la fecha programada para la apertura de ofertas. El SANAA se reserva el derecho de modificar las bases de licitación mediante Addendums; y los licitantes estarán obligados a presentar sus ofertas conforme a éstos. La addenda complementaria será parte de los Documentos del Contrato."

No se encontró información en el expediente del presente proceso de licitación donde las dos (2) empresas que compraron las bases de licitación hicieran alguna observación acerca del error cometido en las bases de licitación.

Por lo que se concluye que no existe ninguna inconsistencia y contradicción, pero si un error de redacción en el documento base, con lo cual se desvirtúa el hecho denunciado.



#### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS PRINCIPALES**

**NOMBRE:** Vladimir Rodríguez

INSTITUCION: Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

(SANAA)

CARGO: Representante de la Dirección Legal

NOMBRE: Indira Cruz

INSTITUCION: Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

(SANAA)

CARGO: Representante de la Dirección Legal

NOMBRE: Xiomara Ordóñez

INSTITUCION: Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

(SANAA)

CARGO: Representante Auditoría Interna

NOMBRE: Carlos Reconco

INSTITUCION: Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

(SANAA)

**CARGO:** Jefe del Departamento de Recuperaciones

**NOMBRE:** Efraín Gallegos

**INSTITUCION:** Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

(SANAA)

CARGO: Asistente de Planta de Tratamiento San José de la Vega



#### **CAPITULO IV**

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

#### Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

#### Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.



#### Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### Numeral 4

La Administración Pública descentralizada; incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

#### Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.



#### Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



#### CAPITULO V

#### **CONCLUSIONES**

En la investigación especial practicada al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) se concluyó lo siguiente:

Sobre el punto denunciado referido a la inconsistencia en las bases de la Licitación Pública Nacional SANAA-GF-08-2008, referente a la Compra de Vehículos Automotores, en las cuales se estipuló en el numeral 3.06 Procedencia de los Productos Ofrecidos que los bienes deberán ser diseñados y construidos en Latinoamérica y además en el numeral 3.13 de las mismas bases se estipula que el mínimo de ofertas requeridas para la Apertura de Plicas será de un oferente, en caso de que no se cumpla este requisito, el proceso se declara desierto y se devolverán a los oferentes los sobres como fueron presentados (sellados y presentados); se encontró que lo que existió fue un error de redacción, presentado de la siguiente forma:

En el documento de licitación en la sección de las Instrucciones para los Licitantes en el numeral 3.06 se estipuló textualmente lo siguiente "<u>Procedencia de los Productos Ofrecidos</u>. Los bienes ofrecidos deberán ser Diseñados y construidos bajo Latinoamericano."

En un informe elaborado por la Dirección Legal del SANAA se hace ver que dicha oración se encuentra mal redactada y que la misma esta inconclusa, incompleta, inacabada, defectuosa, imperfecta, incorrecta e inconcreta. También se fundamenta que fue un error al aclarar que en las Condiciones Especiales numeral 2 País de Origen se estipula textualmente lo siguiente "Vehículos Automotores diseñados y construidos bajo normas Europeas, Americanas o Japonesas para operar bajo condiciones de clima Tropical Latinoamericano."

De igual forma en la sección de Especificaciones Técnicas y Listado de los Insumos a Suministrar para los cinco (5) lotes de vehículos solicitados se estipuló en el numeral 4 textualmente lo siguiente "Diseñado y construido bajo normas Europeas, Americanas o Japonesas para operar bajo condiciones de clima tropical Latinoamericano." Con lo cual se puede comprobar que fue un error en la redacción del documento de licitación en un numeral específico.

Todos los licitantes tienen el derecho y deber de hacer notar cualquier error en el documento base tal como lo establecen las Instrucciones para los Licitantes numeral 5.01 referente al Examen de Términos y Condiciones de Documentos se estableció literalmente "Los licitantes deberán examinar detenidamente los términos y condiciones de los Documentos de Licitación, de manera que no haya ningún malentendido con respecto a los procedimientos aplicados hasta la recepción y pago de los bienes requeridos."



Además es importante mencionar que en las Instrucciones para los Licitantes numeral 6 referente a la Interpretación de Documentos, Aclaración y Addendums se estipuló literalmente "Toda persona dispuesta a someter a evaluación una oferta y que desee alguna aclaración o explicación acerca del significado de cualquiera de las partes de los Documentos de Licitación, deberá dirigirse por escrito al Gerente General del SANAA por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la apertura de ofertas. El Gerente General del SANAA evacuará la consulta por escrito, con copia a todas las firmas que retiraron documentos de licitación. Asimismo, previo a la fecha programada para la apertura de ofertas. El SANAA se reserva el derecho de modificar las bases de licitación mediante Addendums; y los licitantes estarán obligados a presentar sus ofertas conforme a éstos. La addenda complementaria será parte de los Documentos del Contrato."

No se encontró información en el expediente del presente proceso de licitación donde las dos (2) empresas que compraron las bases de licitación hicieran alguna observación acerca del error cometido en las bases de licitación.

Con lo cual se desvirtúan la inconsistencia y contradicción manifestadas en la denuncia.



# CAPITULO VI RECOMENDACIONES

#### Recomendación Nº 1

Al Gerente General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

Ordenar a quien corresponda, que las bases de licitación para procesos posteriores se preparen de manera detallada y minuciosa, evitando de esta manera que no se produzcan errores de redacción que faciliten la tergiversación de información, que puedan poner en riesgo la transparencia y credibilidad del proceso.

César Eduardo Santos H. Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias